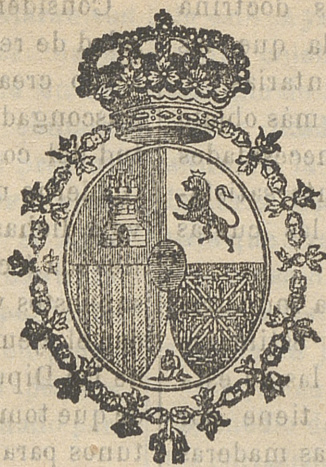


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes, 2 pesetas.
Trimestre, 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 9 de Junio de 1904.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

A fin de poner remedio a la confusión que se advierte producida en los escalafones de la carrera judicial y fiscal con respecto al orden de los llamamientos en los ascensos de unas a otras categorías en la provision de destinos, dándose el caso de que en la actualidad no aparezcan, con relación a dichos escalafones, disposiciones prácticas para la amortización del personal excedente en cada categoría, dándose por ello el hecho anormal de decretarse ascensos sin vacantes que los motiven, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 6 de Junio de 1904.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M. Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propues-

to por el Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Mientras en alguna categoría del escalafon de los funcionarios de las carreras judicial y del Ministerio Fiscal figure exceso de personal con relación a los destinos correspondientes a la plantilla oficial para la administración de justicia, en dicha categoría, de cada dos vacantes que se produzcan, la primera se aplicará a amortizar el personal que en ella figure en excedencia según el escalafón; y la segunda, al escenso de las categorías inferiores.

Art. 2.º El orden de los ascensos de unas a otras categorías será por prelación, según rigurosa antigüedad en la inferior, salvo siempre el caso de nota desfavorable no invalidada que figure en el expediente personal.

La antigüedad rigurosa no da derecho de preferencia a la ocupación de destino.

Tampoco la antigüedad dará derecho de preferencia respecto al ingreso en aquellas categorías a las que por declaración expresa de Ley se han reservado excepcionalmente al Gobierno facultades de designación.

Art. 3.º Los cesantes de las carreras judicial y fiscal que hayan sido declarados aptos para volver a la misma tendrán derecho a ser colocados en una de cada tres vacantes que correspondan al turno de amortización.

Dado en Palacio a seis de Junio de mil novecientos cuatro.
—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.
(Gaceta del 7 de Junio de 1904.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, exigió como requisito esencial para que los autores de obras literarias gozaran de los beneficios de la misma, la previa inscripción de éstas en los Registros provinciales, con carácter de provisional, y en el Registro general que funciona igualmente acerca del particular, con efecto definitivo.

El Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado para la ejecución de dicha Ley, detalló la manera de convertir la inscripción provisional en definitiva, pero el Real decreto de 5 de Enero de 1894 modificando el art. 30 del Reglamento citado, estableció un plazo improrrogable de seis meses para que el certificado de inscripción provisional se canjeara por el definitivo en el Registro general, a contar de la publicación en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia, y bajo pena para el autor de que no cumpliendo en tiempo con semejante disposición se tendría por no registrada la obra, entrando ésta

subsiguientemente en el dominio público.

Como esto pugna con el espíritu y con la letra de la Ley, y es verdaderamente anómalo que, acaso por descuido que no afecta a la esencia de un derecho tan sagrado cual el de la propiedad intelectual, máxime cuando ello implica también una derogación hecha por la Administración activa del Estado de inscripciones realizadas ya legalmente, el Ministro que suscribe entiende que hay que volver a la Ley toda su pureza y alcance, evitando que por negligencias ó incumplimiento de formalidades tan nimias pueda perder su derecho el autor de la obra literaria, científica ó artística, para que lo adquieran en cambio con carácter de universalidad todas las demás personas, menos él; por cuyo tortuoso procedimiento, el abuso puede convertirse en costumbre y la negación de dicha propiedad en un hecho frecuente.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 3 de Junio de 1904.
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El Regla-

mento aprobado por Real decreto de 3 de Septiembre de 1880, dictado para la ejecución de la Ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, regirá en toda su integridad, quedando derogado el Real decreto de 5 de Enero de 1894 que modificó el artículo 30 de dicho Reglamento.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos cuatro.—
ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Lorenzo Domínguez Pascual.

(Gaceta del 4 de Junio de 1904.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre rebaja de las cuotas de contribución industrial impuestas á las sierras mecánicas cuando están explotadas por los dueños de los montes, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas eleva á V. E., con fecha 20 de Abril próximo pasado, una moción para que se declare que las sierras mecánicas establecidas por los propietarios de los montes para el laboreo de las maderas que cosechan, tributen con el 50 por 100 de la cuota de tarifa.

Fúndase el citado Centro en lo dispuesto por Real orden de 27 de Abril de 1903, que estableció que las mencionadas sierras estaban sujetas á tributación, y en el criterio generalmente sustentando de que las industrias complementarias á las ejercidas sin más fin que satisfacer las propias necesidades del contribuyente, tributen con un tanto por ciento de las cuotas respectivas.

Y antes de resolver, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno, el que:

Considerando que por Real orden de 27 de Abril de 1903, dictada de conformidad con lo informado por este Consejo en pleno, se dispuso que las sierras mecánicas utilizadas por los propietarios de los montes estaban sujetas á tributación:

Considerando que es doctrina generalmente admitida que las industrias complementarias ó aquellas que no tienen más objeto que satisfacer las necesidades del propio contribuyente satisfagan el 50 por 100 de las cuotas señaladas en la tarifa:

Considerando que la industria de que se trata debe estimarse como comprendida en las de esta clase, en cuanto sólo tiene por objeto el laboreo de las maderas de la cosecha de cada propietario;

El Consejo opina, de conformidad con lo informado por la Dirección general del ramo, que puede reducirse en un 50 por 100 las cuotas que satisfacen las sierras mecánicas que emplean los dueños de montes para el laboreo de las maderas que se produzcan en los mismos.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1904.—*Usm.*—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 5 de Junio de 1904.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Emilio Concustell Capdevila, Procurador de Figueras, en la que pide se reconozca á su hijo D. Ciriaco Concustell Coll, Maestro de Gamiz (Alava), que fué nombrado para dicha Escuela por el Rectorado de Valladolid, con el sueldo de 500 pesetas, aunque luego no ha podido percibir más que 250, el derecho á ser equiparado á los que disfrutaban legalmente 500 pesetas de sueldo, para todos los efectos de traslados y ascensos que puedan interesarle:

Considerando que al establecer la vigente Ley de Presupuestos como retribución mínima de los servicios prestados por los Maestros el sueldo de 500 pesetas, ha querido acabar de una vez para siempre con el bochornoso estado de cosas existente en materia de sueldos del Magisterio público, que llegaba al extremo de que hubiera hasta 222 tipos de sueldos inferiores á 500 pesetas:

Considerando que, por la necesidad de respetar el estado de derecho creado en las Provincias Vascongadas y Navarra por virtud del concierto económico, el Gobierno no podía hacer extensivo á dichas provincias la reforma llevada á cabo en la Ley de Presupuestos vigente, limitándose á dar el ejemplo y á excitar el celo de las Diputaciones forales á fin de que tomaran los acuerdos oportunos para secundar las medidas adoptadas en el resto de España, dejando así de ser una excepción y manteniendo el brillante puesto que siempre han ocupado en orden á su celo por la difusión de la enseñanza:

Considerando que el hecho de que los Maestros que sirven en Escuelas públicas de dichas provincias tengan sueldos inferiores á 500 pesetas no puede ser obstáculo para que de derecho se les conside-

re como disfrutando el de 500 pesetas, único mínimo legal admisible desde la promulgación de la vigente Ley de Presupuestos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien acordar que los Maestros y Maestras de Escuelas públicas de las Provincias Vascongadas y Navarra que tengan sueldos inferiores al de 500 pesetas, señalado como minimum legal para los servicios del Magisterio de primera enseñanza, se consideren para todos los efectos legales de traslados, concursos, etc., como si realmente disfrutaran el sueldo de 500 pesetas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1904.—*Domínguez Pascual.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 7 de Junio de 1904.)

Administración provincial

Núm. 1.247.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las adjudicaciones de bienes vendidos que se han concedido en el mes de Mayo último y se publica en conformidad á lo dispuesto en el art. 58 de la Instrucción definitiva para la venta de Propiedades y derechos del Estado de 14 de Septiembre del año último.

PUEBLOS	Número de las fincas.	Nombres de los adjudicatarios.	Cantidades — Pesetas.
Villanubla.	10309	Pedro Rodriguez.	10
Barruelo.	11990	Cipriano Francos Perez.	16
Torrecilla de la Torre.	11908 y otros	Félix Herrero.	705
	11899 y otros	Nicolás Salgado.	798
Fuensaldaña.	4000	Victor Gobernado.	10
Simancas.	10458 y otros	Inocencio Velasco Magro.	400
	8522 y otros	Domingo Rodriguez.	87
Castrillo de Duero.	8544 y otros	Pascual Arranz.	188
	4128	Simon Pedrinez.	25
Fuensaldaña.	4129	(Lope Garcia.	10
	4629 y otros		83
Piñel de Arriba.	4661 y otros	Baltasar Niño de la Cal.	121
	5332 y otros		80
Simancas.	10426	Alejandro Azcona.	54
Cubillas Sta. Marta.	622 y otros	Juan M. Salvador.	4000
	627 y otros	José Esteban Molina.	900
	5343 y otros		73
Piñel de Arriba.	5355 y otros	Baltasar Niño de la Cal.	125
	4643		20
Velliza.	13084	Pedro Llanos Maeso.	300

Valladolid 7 de Junio de 1904.—El Delegado de Hacienda,
José Solís de la Huerta.

Núm. 1.272.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Zonas de Mota del Marqués y 1.ª de Medina del Campo.

Segundo trimestre de 1904.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 7 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.254.

Cabreros del Monte.

Por terminación del contrato, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, con la dotación anual de 450 pesetas, por la asistencia de diez familias pobres, enfermos, transeúntes de igual clase y los casos de oficio que puedan ocurrir, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza que habrán de ser licenciados en Me-

dicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando el agraciado en libertad para contratar con los demás vecinos pudientes y cuyas igualas ascienden próximamente á unas 2.500 pesetas, con inclusión de lo asignado para dicha plaza de pobres.

Cabreros del Monte á 30 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Cristino Valdés Gonzalez.—El Secretario, Tomás Pérez.

Núm. 1.256. Fuente el Sol.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y cuaderno de ganadería de este distrito municipal, como base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1905, se hallan de manifiesto por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean procedentes á las altas y bajas que en aquellos se consignan, pues pasado que sea, ninguna será admitida.

Fuente el Sol 6 de Junio de 1904.—El Alcalde, Fausto Delgado.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Bahabón
Castroverde de Cerrato
Iscar
Muriel
Sahelices de Mayorga
San Pablo de la Moraleja
Sardon de Duero
Tiedra
Torrecilla de la Abadesa
Torrecilla de la Orden
Traspinedo
Uruña
Villaverde de Medina

Núm. 1.246

Palacios de Campos.

Don Felipe Ruiz Blanco, Alcalde de Palacios de Campos.

Hago saber: Que formado por la Junta municipal el repartimiento del recurso extraordinario impuesto sobre las especies de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año corriente, se halla de manifiesto al público en el Salon de Sesiones

de este Ayuntamiento donde la Junta celebra las suyas, por el término de ocho días hábiles, á contar desde el que vea este anuncio la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que examinado por los interesados se hagan dentro de dicho término las reclamaciones que se consideren justas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á los efectos correspondientes.

Palacios de Campos á 4 de Junio de 1904.—El Alcalde Presidente, Felipe Ruiz Blanco.

Núm. 1.255.

Villanueva de San Mancio.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este término municipal correspondientes al ejercicio de 1903, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 161 de la vigente Ley Municipal.

Villanueva de San Mancio á 6 de Junio de 1904.—El Alcalde, Cecilio Palencia.—El Secretario, Leon S. Hidalgo.

Núm. 1.245.

Zaratan.

Formadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1885 á 86, 86 á 87, 87 á 88, 88 á 89, 89 á 90, 90 á 91, 91 á 92 y 92 á 93, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas y formular por escrito los vecinos que lo deseen, presentando las reclamaciones que crean oportunas.

Zaratan 1.º de Junio de 1904.—El Alcalde, Juan Gonzalez.—P. S. M., Teodoro Redondo, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instrucción.**

Núm. 1.251.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Anastasio Hernandez Almaraz, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Doy fe: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sen-

tencia dictada en los autos de que luego se hará mención, literalmente copiados son como siguen:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro, el Sr. Don Modesto Domingo Calvo, Juez de primera instancia accidental del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de Don Ciriaco Planillo Rueda, Agente de negocios y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador Don Antonio Bujedo Cepeda y defendido por el Doctor Don Mariano Gonzalez Lorenzo, contra Don Arturo Araoz y Paz, Comandante de Infantería y vecino en la actualidad de Logroño y mediante su rebeldía los Estrados del Juzgado sobre pago de dos mil seiscientos ochenta y ocho pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor Don Ciriaco Planillo Rueda de la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y ocho pesetas de principal, intereses legales de cinco por ciento anual de esta suma desde la interposición de la demanda y costas causadas y que se causen hasta el completo pago de la cantidad adeudada, á cuyo pago condeno expresamente al demandado Don Arturo Araoz y Paz y mediante la rebeldía de éste publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Modesto Domingo.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, é insertar en el BOLETÍN expido la presente que firmo en Valladolid á seis de Junio de mil novecientos cuatro.—Anastasio Hernandez Almaraz.

133

Núm. 1.249.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Becerril Cuadrado, cu-

yas demás circunstancias al final se expresan y de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en la causa que se le instruye sobre estafa de metálico, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido se le conduzca á la Cárcel de esta Ciudad á mi disposición.

Dado en Valladolid á seis de Junio de mil novecientos cuatro.—Adolfo Suarez.—El Actuario, Celestino Suarez.

Señas del procesado.

De estatura baja, descolorido, pelo castaño, ojos negros, nariz afilada, boca regular, con un lunar en la mejilla al parecer derecha, barbilampiño, de veintiseis á veintisiete años de edad, natural de Palencia, hijo de Eleuterio y Ramona, y viste traje completo de cazadora de paño oscuro.—Suarez.

NUM. 1.250.

VALLADOLID—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Capital, se cita con los apercibimientos de ley, al testigo Rafael Fernandez Martinez, para que comparezca el catorce del corriente y hora de las nueve de su mañana, ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, para que declare en el acto del juicio oral en la causa contra Antonio Sanz, por estafa y si no lo verifica, se le impondrá la multa que determina la Ley.

Valladolid cuatro de Junio de 1904.—El Secretario, Nicolás García.

NUM. 1.270.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día dos de

Julio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su avalúo, de la finca siguiente embargada como de la pertenencia de D.^a Cipriana Martinez Calvo, en autos ejecutivos que la sigue Don José Morales y Moreno, ambos de esta vecindad, para con su producto hacer pago al último de la cantidad de catorce mil pesetas de principal, intereses y costas que aquella le adeuda.

Finca que se cita.

Una casa situada en el casco de esta Ciudad y su calle de Santa María, señalada con el número quince y diez y seis antiguo y diez y nueve moderno; linda por la derecha de su entrada con otra de Juan Hortelano, por la izquierda con la calle del Desengaño y por accesorio con la calle de la Alegría en la que tiene puerta accesorio, señalada con el número primero y donde hay una colagua para dar salida á las aguas del corral, cuya casa tiene las dimensiones siguientes: por la calle de Santa María, catorce varas y una cuarta, incluidas las paredes; por la Calleja que atravesaba la de Santa María á la de Caldereros y en la que tenía puerta de salida con el número primero, diez y siete varas y media menos una cuarta parte de otra de extremo á extremo, y por el accesorio desde la pared de la casa de D. Angel Muñoz, hasta el extremo de la calle, catorce varas á esta extension, se la agregaron cuarenta pies de ancho por treinta y dos de largo. Se compone de habitacion en planta natural, principal y desván con cubierta de tejado, pozo de aguas claras y sumidero, tasada en veinte mil setecientas pesetas.

Previsiones.

- 1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.
- 2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; y
- 3.^a Los títulos de propiedad de la finca que se vende estarán

de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda este edicto, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Valladolid á seis de Junio de mil novecientos cuatro.

—Adolfo Suarez.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

NUM. 1.252.

Juzgados municipales.

AMUSQUILLO.

Don Martin Lopez Valentin, Juez municipal de esta villa de Amusquillo.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas á D. Teodoro Martin Zamora, vecino de Villamelendro (Palencia), en juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal de mi cargo, á instancia de D. Joaquin Mérida Fernandez, que lo es de Alba de Cerrato, se sacan á pública subasta para el día quince del actual y hora de las once, los bienes muebles y demás efectos que de la propiedad de aquél han sido embargados y que se expresan á continuacion:

Muebles y efectos embargados.

Una mesa camilla, tasada en 10 pesetas; un estante en 20; cinco sillas en 10; dos banquetas en 4; un baúl ó cofre pequeño en 5; dos camas de hierro en 40; dos jergones con sus llenaduras en 6; tres colchones id. en 47; cinco sábanas en 15; tres mantas de Palencia en 22; dos colchas en 4; cuatro almohadas con sus llenaduras en 6; dos almohadones con guarnicion en 3; un paño de manos, un mantel y una toalla en 2; varias piezas de vestir en 5 pesetas y 25 céntimos; un libro Anuario del Comercio en 2; en loza fina, basta y de cristal en 13 pesetas y 50 céntimos.

Dado en Amusquillo á 4 de Junio de 1904.—El Juez municipal, Martin Lopez.—El Secretario, Anastasio Soladana.

NUM. 1.253.

FRESNO EL VIEJO.

EDICTO.

Don Casto de la Rúa y Ruiz, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa de Fresno el Viejo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.^o Certificacion de nacimiento.
- 2.^o Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.^o Certificacion de examen y aprobacion conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Fresno el Viejo á uno de Junio de mil novecientos cuatro.—Casto de la Rúa y Ruiz.—El Secretario interino, Pedro Nuñez.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.276.

ARTILLERÍA

Comisión Central de Remonta.

ANUNCIO.

Se anuncia la compra de caballos de tiro ligero, para el servicio de Artillería, de 4 á 6 años de edad, 4 á 9 dedos de alzada sobre la marca, recibiendo proposiciones en el plazo de 15 días, desde la fecha de inserción de este anuncio, en la Comisión Central de Remonta de Artillería, en Madrid, ó en el Depósito de Sembrados de Hospitalet (provincia de Barcelona).

El Coronel primer Jefe, Eugenio Rovira.

—Imprenta del Hospicio provincial.